

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023 PROCESO 110013103013 2018 00490

JUVENAL ZABALA <zabala_abogados2003@yahoo.com>

Mié 26/04/2023 16:55

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j13cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j13cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claudia Vasquez <cvasquez@loioasesores.com>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001 3103 013 2018 00490 00 AUTO DEL 20 4 7 23 DIEGO MARINO MARTINEZ TRIVIÑO Y OTROS CONTRA CESAR ALEJANDRO VARON BELTRAN Y OTRA..pdf;

Buen día

a ustedes.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Respetuoso saludo.

Se anexa lo referenciado.

Muchas gracias.

Atentamente,

JUVENAL ZABALA HERRAN

Apoderado judicial de la parte demandante.

Calle 66 No.10-62 Oficina 101

311-571.99.53

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

SE INTERPONE SOLO RECURSO DE REPOSICIÓN.

CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LAS COSTAS DE FECHA 20.4.23 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

PROCESO No.11001-3103-013-2018-00490-00

PARTE DEMANDANTE: DIEGO MARINO MARTINEZ TRIVIÑO Y OTROS PARTE.

DEMANDADO: CESAR ALEJANDRO VARON BELTRAN Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Con un atento y respetuoso saludo.

El suscrito **JUVENAL ZABALA HERRAN**, abogado titulado, inscrito, mayor de edad, con Domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 93'370.886 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 68.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera oportuna conforme los artículo 366 y 302 del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo recurso de reposición, soportado en lo siguiente y bajo la siguiente información al Despacho:

SOBRE LAS SENTENCIAS JUDICIALES:

- 1- Se profirió sentencia de primera instancia de fecha 22.2.21, que condena a las partes demandadas.
- 2- Se emite el 2.8.22 sentencia de segunda instancia que confirma, pero modifica en los porcentajes y por consiguiente los valore de la sentencia de prima instancia.
- 3- La demandada Seguros Generales Suramericana S.A., pago ya el valor de la condena, según solicitud a ellos conforme a continuación se narra:

En la sentencia de segunda instancia a folio 33 de 33, detalla el valor de la condena de la siguiente manera:

- A. \$33'853.459,73 a favor de María Doris Parra Gutiérrez – Por Lucro Cesante.
- B. \$31'939.466,13 a favor de Diego Marino Martínez Triviño- Por Lucro Cesante.
- C. \$42'000.000= por Perjuicios Morales a cada uno de los anteriores.
- D. \$14'000.000= a cada una de las Dos (2) Hermanas por Perjuicios Morales.
- E. \$1'300.000= Por agencias en Derecho en segunda instancia

En lo demás según lo decretado en el numeral sexto de la segunda instancia, el fallo de primera instancia se mantiene, por lo que la aseguradora también pago al 70% sumando a lo anterior el literal d del numeral tercero y numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, siendo lo ya pagado, así:

Literal d: \$1'385.650= que es el 70% de \$1'979.500= por daño emergente. Pagado ya por la aseguradora demandada por \$1'385.650=

Numeral cuarto: \$10'500.000= que es el 70% de \$15'000.000= que fueron las agencias en Derecho que debe incluirse en las costas procesales de primera instancia. Pagado ya por la aseguradora demandada por \$10'500.000=

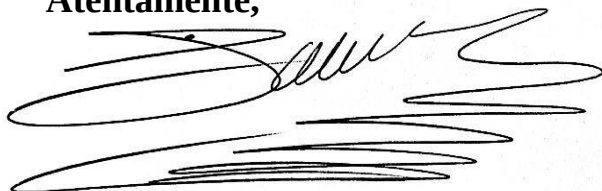
INCONFORMIDAD Y PARA CLARIDAD:

En el auto recurrido y que se informa pertenece a la liquidación de costas de la primera instancia, se informa como agencias \$1'300.000= lo cual se pide respetuosamente claridad y ajustarse, conforme a lo decretado en la sentencia de primera instancia y en firma, como antes se narra y que fue decretada por \$15'000.000= pero por el fallo de segunda instancia, se liquidó y como se informa ya fue pagada al 70% por la aseguradora demandada.

Por tanto, se solicita con toda atención y respeto se reponga el auto que aprueba la liquidación de costas, conforme en lo anterior, para claridad.

Con todo respeto ante ustedes,

Atentamente,



JUVENAL ZABALA HERRAN

C.C. No.93'370.886 de Ibagué

T.P. No. 68.022 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

